



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 2567

VISTO:

El proyecto de Ordenanza elaborado por el Departamento Ejecutivo y su correspondiente mensaje de elevación, obrante en el expediente Letra C - N° 117781 - Fichero N° 45; y

CONSIDERANDO:

Que la legislación vigente en materia de organización y funcionamiento de las entidades vecinales, requiere ser actualizada para su cabal adecuación a la realidad comprobada en ese ámbito del quehacer ciudadano.-

Que las modificaciones propuestas en la actual norma legal tiene como objetivo tener por parte de la Municipalidad una mejor función de control y supervisión sobre las Comisiones Vecinales y a su vez la de incorporar a las mismas ciertos actos que realizan las Comisiones no contempladas en las normas legales vigentes.-

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAFAELA, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Capítulo I - Clases y Jurisdicción

Art. 1º).- Las entidades vecinales constituídas o que se constituyan en la ciudad de Rafaela, tendrán la organización, funcionamiento y objetivos previstos en la presente Ordenanza.-

Art. 2º).- Sólo habrá entidades vecinales de primer grado denominadas "COMISIONES VECINALES", las que se nuclearán en una única de segundo grado llamada "FEDERACION DE ENTIDADES VECINALES".-

Art. 3º).- Cada Comisión Vecinal actuará únicamente dentro de su jurisdicción, la cual coincidirá con la del barrio al que corresponda, siendo competencia del Concejo Municipal la delimitación territorial de esta última.-

La modificación a la jurisdicción de un barrio, conllevará la del ámbito de actuación de la Comisión Vecinal correspondiente.-

A los efectos de la aplicación de esta Ordenanza, se considerarán barrios tanto los existentes en la ciudad, como el sector urbano denominado "Microcentro".-

Art. 4º).- La Municipalidad de Rafaela a través del Concejo Municipal, solamente reconocerá una Comisión Vecinal por cada barrio.-

Capítulo II - Objetivos

Art. 5º).- Las Comisiones Vecinales tendrán los siguientes objetivos:

  
Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI  
Secretaria  
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

- a) Procurar la armónica convivencia entre los vecinos de su jurisdicción, promoviendo actividades sociales, culturales y deportivas.-
- b) Hacer conocer a la Municipalidad las necesidades y problemas de su barrio, proponiendo las soluciones.-
- c) Colaborar con el Municipio en la difusión de la legislación vigente, especialmente la referida a seguridad, moralidad e higiene públicas concientizando a los vecinos sobre la necesidad y conveniencia del cumplimiento de tales normas.-
- d) Colaborar con el control de obras y servicios públicos municipales en su respectiva jurisdicción.-
- e) Administrar las obras que realicen con fondos propios, las que deberán ejecutarse bajo la supervisión de los organismos jurisdiccionalmente competentes.-
- f) Organizar los festejos populares correspondientes al día que a tal fin se asigne a cada barrio.-
- g) Asesorar a la Municipalidad en el tratamiento de problemas zonales.-

**Art. 6º).**- Las entidades Vecinales no podrán efectuar **discriminaciones** de tipo racial, político o religioso, ni realizar actividades de esa naturaleza. Únicamente para las actividades religiosas, se establece que el uso del espacio físico perteneciente a las Entidades Vecinales por parte de responsables de las distintas confesiones, sin participación orgánica de las Entidades Vecinales, no constituye transgresión a la norma precedente.-

Capítulo III - Creación y Reconocimiento

**Art. 7º).**- Para lograr su reconocimiento, las Comisiones Vecinales deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) La petición de constitución de la nueva entidad deberá estar suscripta por un mínimo de treinta (30) vecinos en condiciones de votar, residentes en el sector.-
- b) Elevar una nómina de diez (10) vecinos que integren la Comisión Organizadora.-

**Art. 8º).**- El Concejo Municipal deberá expedirse dentro de los treinta (30) días de haberse cumplimentado los recaudos exigidos en el art. 7º).-

**Art. 9º).**- Otorgado el reconocimiento oficial, la Comisión Organizadora tendrá un plazo de sesenta (60) días corridos para proceder a la elección de la comisión Directiva de la Comisión Vecinal por el trámite previsto en la presente Ordenanza, bajo apercibimiento de considerarse que se ha desistido del pedido, en caso de inobservancia de la obligación antes mencionada.-

Capítulo IV - De los Libros Obligatorios



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

Art. 10º).- Cada Comisión Vecinal deberá contar obligatoriamente con:

- a) Un libro de actas para las reuniones de la Comisión Directiva y las asambleas de la entidad.-
- b) Un Libro de Caja.-
- c) Un Libro de Inventario.-

Cada uno de estos libros, previamente a su utilización deberán ser rubricados por la dependencia municipal que determine el Departamento Ejecutivo, dejándose constancia en ese acto de la cantidad de folios, y tomándose todo otro recaudo que se estime necesario o conveniente.-

Art. 11º).- El Departamento Ejecutivo podrá efectuar auditorías en los libros obligatorios, y a tal efecto la Comisión Directiva de la Comisión Vecinal deberá ponerlos a disposición de la autoridad municipal, en el lugar y plazo que ésta fijase.-

Asimismo, y como medida cautelar, el Departamento Ejecutivo podrá solicitar todos o cualquiera de los libros obligatorios, para tenerlos en depósito. En este caso, la intimación municipal deberá ser cumplimentada en un término que no exceda de las veinticuatro (24) horas.- En todos los casos, el Departamento Ejecutivo deberá emitir un informe que en caso de incumplimiento de lo establecido precedentemente, podrá ser causal de intervención, con acuerdo del Concejo Municipal, a la Comisión Vecinal.

Capítulo V - Patrimonio

Art. 12º).- El patrimonio de las entidades vecinales estará integrado por:

- a) Los bienes muebles e instalaciones que sean de su exclusiva propiedad.-
- b) Los valores, títulos y dinero, y las rentas e intereses que tales bienes devenguen.-
- c) Las Contribuciones voluntarias, importes de cuotas sociales, subsidios y subvenciones, el producto de festivales, rifas o beneficios, y los demás ingresos que por cualquier otro concepto tengan las entidades.

Art. 13º).- Los fondos referidos en los incisos b) y c) del artículo anterior no podrán ser destinados a otro objeto que no sea el cumplimiento de las finalidades específicas de las entidades vecinales.-

Art. 14º).- Los fondos antes citados serán contabilizados en los libros correspondientes de los mencionados en el artículo 10º, complementándose los asientos con los comprobantes pertinentes.-

Art. 15º).- Los inmuebles que adquieran las entidades vecinales deberán escriturarse a nombre de la Municipalidad de Rafaela, la que no podrá darles otro destino que el previsto para su adquisición.

Capítulo VI - Comisión Directiva

Art. 16º).- Las Comisiones Vecinales serán dirigidas por una Comisión Directiva integrada por los siguientes miembros: un Presidente; un Vicepresidente; un Secretario; un Prosecretario; un

Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI

Secretaria

Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

Tesorero; un Protesorero; tres vocales titulares; dos vocales suplentes; un revisor de cuentas titular y otro suplente.-

En caso de inasistencia o vacancia de uno de los miembros, el puesto será ocupado por quien siga en el orden establecido precedentemente.-

**Art. 17º).**- Cuando se oficialice más de una lista para participar de las elecciones de autoridades de las Comisiones Vecinales, la lista que siga en cantidad de votos a la vencedora y haya obtenido el 25% de los votos sufragados, podrá incorporar a la Comisión Directiva dos miembros como cuarto y quinto Vocal Titular, y dos miembros como tercero y cuarto Vocal Suplente, quienes podrán ejercer estos cargos hasta el final del mandato, y no podrán ser reemplazados por otros candidatos de la misma lista.-

Tales cargos serán cubiertos por cualesquiera de los candidatos de la lista que obtenga el segundo lugar y en orden de aceptación de los cargos, se comenzará por quien la encabece.-

En estos casos, para el funcionamiento de la Comisión Directiva no se modificará el quorum que establece el artículo 23º de la presente Ordenanza.-

**Art. 18º).**- Se considerarán situaciones de acefalía de las Comisiones Vecinales:

- a) Cuando se produzca la vacancia de la Presidencia y de la Vicepresidencia.-
- b) Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva se hubiese reducido de tal manera (Ya sea por renuncia o por separación del cargo) o por no presentación, que no sea posible reunir el quorum durante cuatro (4) reuniones consecutivas u ocho (8) alternadas.-

En cualquiera de estos dos supuestos, la Comisión Directiva deberá informar al Departamento Ejecutivo de tal situación, inmediatamente de producida, a efectos de que éste, dentro de los sesenta (60) días contados desde su formal notificación convoque a elecciones para proveer los cargos vacantes.-

En el caso de vacancia de la Presidencia y de la Vicepresidencia, hasta el momento de la provisión de esos cargos se desempeñará como Presidente interino el Secretario; o en su defecto, el miembro titular que le siga en orden.-

**Art. 19º).**- Los miembros de las Comisiones Directivas durarán dos (2) años en sus funciones y la renovación se hará por lista completa, pudiendo ser reelectos sin límites alguno.-

**Art. 20º).**- Para ser miembro de la Comisión Directiva se requerirá ser mayor de edad y quedar encuadrado en alguno de los siguientes casos:

- a) Tener domicilio real en la jurisdicción del barrio con una antigüedad mínima de seis (6) meses.-
- b) Ser propietario de una casa-quinta o inmueble de similar



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

destino, con una antigüedad mínima de doce (12) meses.-

- c) Ser representante de una persona jurídica en los términos establecidos en el artículo 40º inciso c), y siempre que el título de dominio del inmueble a nombre de la persona jurídica tenga como mínimo doce (12) meses de antigüedad.-

Todos los plazos establecidos, se reducirán a ciento veinte (120) días cuando se tratase de una Comisión Vecinal creada en el transcurso del año en el que se realicen las elecciones.-

**Art. 21º).**- No podrán integrar la Comisión Directiva los miembros del Departamento Ejecutivo Municipal, los Concejales y los funcionarios o empleados jerarquizados del Concejo Municipal, de la Municipalidad o de sus entes autárquicos o descentralizados.-

A los fines expresados en el párrafo anterior, se considerarán empleados y funcionarios jerarquizados a: personal de gabinete, directores, jefes de Departamento, Jefes de División, Jefes de Sección, Jefes de Oficinas, gerentes o responsables de áreas de la Municipalidad o del Concejo Municipal y de los organismos autárquicos o descentralizados; y todo aquel personal que desarrolle funciones equivalentes a las de los cargos señalados.-

**Art. 22º).**- Los miembros de las Comisiones Directivas que sean proclamados como candidatos para alguna función pública electiva o que pasen a revistar en los cargos señalados en el artículo anterior, deberán renunciar de inmediato a su cargo en la entidad. En caso contrario serán separados de sus funciones como tales.-

**Art. 23º).**- La comisión Directiva deberá sesionar por lo menos una vez cada quince (15) días. El quorum será de cinco (5) miembros, no contribuyendo a formar el mismo el revisor de cuentas, debiendo constar la asistencia en el libro de actas.-

**Art. 24º).**- La inasistencia injustificada de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva a cuatro (4) reuniones seguidas u ocho (8) alternadas, producirá su automática separación del cargo.-

**Art. 25º).**- De las reuniones de la Comisión Directiva se labrarán actas que se asentarán en el libro mencionado en el artículo 10º inciso a), el que deberá estar permanentemente actualizado.-

**Art. 26º).**- La Comisión Directiva podrá designar delegados por zonas o calles y formar subcomisiones a fin de que colaboren con ella en tareas previa y formalmente precisadas.-

**Art. 27º).**- Los integrantes de las Comisiones Directivas tendrán los derechos y deberes siguientes:

a) Presidente:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ordenanza y de las normas que la modifiquen,



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

- reemplacen o reglamenten;
- 2.- Citar a reuniones de Comisión Directiva, y convocar a Asambleas presidiendo las mismas;
  - 3.- Firmar juntamente con el Secretario la correspondencia y toda documentación de la entidad;
  - 4.- Resolver con su voto las cuestiones, en caso de empate;
  - 5.- Tomar decisiones en casos de urgencia, con cargo de informar a la Comisión Directiva en la primera reunión que ésta celebre.-
- b) Vicepresidente:  
Reemplazará al Presidente en sus funciones, con los deberes y atribuciones que le son inherentes, en los siguientes casos: ausencia temporaria por enfermedad o motivos particulares; ausencia definitiva por incapacidad, renuncia o muerte.-
- c) Secretario:  
1.- Llevará el libro de actas de las asambleas y reuniones de la Comisión Directiva;  
2.- Llevará y archivará la correspondencia de la entidad;  
3.- Organizará y realizará todas las tareas administrativas.-
- d) Prosecretario:  
Reemplazará al Secretario en sus funciones con los deberes y atribuciones que le son inherentes, en los casos de ausencia temporaria por enfermedad o motivos particulares; o ausencia definitiva por incapacidad renuncia o muerte.-
- e) Tesorero:  
Será responsable de los fondos de la entidad, debiendo:  
1.- Llevar un libro de Caja y otro de Inventario;  
2.- Cada vez que tuviese en su poder dinero de la entidad, deberá depositarlo en cuenta abierta en banco oficial a nombre de la entidad y orden conjunta del Presidente y Tesorero;  
3.- Firmar, juntamente con el Presidente, los cheques que libren contra dicha cuenta;  
4.- Presentar el balance y estado de cuentas a la Comisión Directiva o Asamblea, dentro de los diez (10) días de serles requeridos por éstas;  
5.- Abonar toda clase de facturas que hubieran sido aprobadas por Asamblea o por la Comisión Directiva, como así también las que autorice el Presidente por montos máximos que se fijarán anualmente.-
- f) Vocales Titulares:



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

Deberán concurrir a las reuniones de Comisión Directiva y Colaborar con el Presidente, Secretario y Tesorero, reemplazando a estos dos últimos en caso de ausencia de sus reemplazantes naturales.-

g) Vocales Suplentes:

Reemplazarán a los vocales titulares en caso de renuncia o cuando dejasen sus cargos vacantes por haber sido promovidos a otros.-

h) Revisor de Cuentas:

- 1.- Visará y dictaminará sobre los balances confeccionados y presentados por el Tesorero;
  - 2.- Intervendrá en cualquier arqueo de caja que solicite la Comisión Directiva o Asamblea.-
- En caso de ausencia temporaria o definitiva, el Revisor de Cuentas titular será reemplado por el Suplente.-

Art. 28º).- En la primer reunión que la Comisión Directiva celebre después de constituida, se fijará el día y la hora de las reuniones ordinarias, las que en lo sucesivo se celebrarán sin necesidad de convocatoria formal; pudiendo participar de la misma un representante de la Municipalidad, si así lo solicitaran por escrito un mínimo de cinco (5) vecinos.-

Art. 29º).- La Comisión Directiva celebrará reuniones extraordinarias cuando lo decida el Presidente o lo soliciten dos de sus integrantes como mínimo, o fuesen pedidas por vecinos.-

La convocatoria a reunión extraordinaria se efectuará mediante nota y con una anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, salvo casos de urgencia, y deberá contener el orden del día que se tratará.-

Art. 30º).- La Comisión Directiva, antes de comenzar sus reuniones ordinarias o extraordinarias, observará un plazo de tolerancia de treinta (30) minutos a partir de la hora fijada.-

Art. 31º).- Las resoluciones de Comisión Directiva se adoptarán por simple mayoría de votos. El Presidente sólo votará en caso de empate. Únicamente cuando lo pida alguno de sus integrantes, la votación se hará nominal, por orden alfabético, dejándose constancia en acta de la emisión del voto y si el mismo fue por la afirmativa o negativa.-

Art. 32º).- Durante las reuniones de Comisión Directiva, cada integrante podrá usar de la palabra una sola vez en el asunto que se trate y por un máximo de diez (10) minutos, salvo que quiera aclarar su exposición anterior o refutar conceptos, en cuyo caso podrá hacerlo otra vez más en un lapso que no exceda de cinco (5) minutos, previa autorización de la Presidencia.-



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

Art. 33º).- Durante las reuniones de Comisión Directiva, sus integrantes no serán interrumpidos en sus exposiciones, salvo cuando notoriamente se apartasen de la cuestión o incurriesen en personalismos, alusiones indecorosas, insultos o cualquier otro exceso.-

Art. 34º).- Cuando un miembro de la Comisión Directiva, durante su exposición incurra en apartamiento de la cuestión o demás situaciones contempladas en el artículo anterior, el Presidente por sí o a pedido de otro miembro, lo invitará a explicar o retirar sus palabras. Si se negase a hacerlo, será llamado al orden.-

Art. 35º).- Cuando un miembro de la Comisión Directiva hubiese sido llamado al orden más de dos veces en la misma reunión, podrá ser suspendido para la próxima reunión; siendo necesario que esta sanción se aplique por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes.-

Art. 36º).- Toda propuesta hecha a viva voz por un miembro de Comisión Directiva en una reunión, constituye moción. Para ser considerada por la Comisión Directiva, necesitará el apoyo de otro miembro.-

Art. 37º).- Serán mociones de orden las que tengan por objeto: a) levantar la sesión; b) pasar a cuarto intermedio; c) cerrar el debate; d) que el temario se circunscriba al orden del día; e) que se aplase la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado.-

Art. 38º).- Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, incluso al que estuviese debatiéndose, y se considerarán en el orden de prelación del artículo anterior.-

Serán puestas a votación sin discusión, debiendo ser aprobadas por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes.-

Art. 39º).- La Comisión Directiva, a pedido de cualquiera de sus miembros, podrá reconsiderar total o parcialmente cualquier resolución que hubiese adoptado.-

La reconsideración deberá pedirse en la misma reunión en que se aprueba el asunto que la motiva, salvo el caso de algún miembro que no hubiese estado presente en esa reunión, quién podrá hacerlo en la reunión siguiente.-

La reconsideración deberá ser aprobada por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes.-

Capítulo VII - Régimen Electoral

Art. 40º).- Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por el voto directo y secreto de los vecinos mayores de dieciocho (18) años de ambos sexos, argentinos y extranjeros, que acrediten su interés en el barrio por cualquiera de los siguientes medios:

a).- Tener domicilio real en la jurisdicción del barrio, exhibiendo



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

documento de identidad que acredite tal circunstancia o certificado de vecindad expedido por autoridad policial con jurisdicción en el lugar.-

- b).- Tratándose de barrios residenciales, ser propietario de casa-quinta o inmueble de similar destino, aunque el domicilio permanente lo tuviese en otro sector urbano.-
- c).- Cuando se tratase de inmuebles que pertenezcan a una persona de existencia ideal, podrá emitir el sufragio sólo una de las personas físicas que intervengan en su constitución o administración; debiéndose acreditar tal circunstancia con el pertinente contrato social, título de dominio o cualquier otro instrumento idóneo a juicio de la Junta Electoral.-

**Art. 41º).**- Las elecciones para consagrar los miembros de las Comisiones Directivas de las entidades vecinales se efectuarán el tercer domingo de Noviembre, desarrollándose las mismas en los establecimientos educacionales existentes en jurisdicción del barrio o bien en la sede de las Comisiones Vecinales o clubes soc. cuando no existiese establecimiento educativo.-

Cuarenta y cinco (45) días antes del acto eleccionario, cada Comisión Vecinal designará una Junta Electoral compuesta de tres (3) miembros, la que se constituirá dentro de los tres (3) días siguientes, designando un Presidente y labrando el acta correspondiente. La misma funcionará en la Sede de la Comisión Vecinal o en el lugar donde normalmente funciona la misma.-

En caso que una Comisión Vecinal no designe Junta Electoral, en el plazo previsto, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá designarla, comunicándolo por nota a la respectiva Comisión Vecinal, y mediante comunicado en los medios de difusión a los vecinos del barrio, en un plazo máximo de 72 hs.-

Los miembros de la Junta Electoral no podrán pertenecer a la Comisión Directiva ni ser candidatos a ninguna listas.-

**Art. 42º).**- El Departamento Ejecutivo, con acuerdo del Concejo Municipal, designará un veedor para el acto eleccionario cuando concurriese más de una lista y así lo solicitase un mínimo de quince (15) vecinos.-

La designación de veedores deberá recaer en funcionarios municipales, quienes tendrán la obligación de cumplir responsablemente esa función.-

**Art. 43º).**- Las elecciones se efectuarán por el sistema de padrón abierto. Cada Junta electoral registrará en una planilla especial a los votantes que reúnan los requisitos exigidos por el artículo 40º de la presente Ordenanza, con especificación del nombre y apellido, domicilio y documento de identidad presentado; y título de dominio o contrato social en los supuestos de los incisos b) y c) del precitado artículo 40º.-

**Art. 44º).**- La Junta Electoral recibirá las listas de candidatos, las que podrán ser presentadas hasta treinta (30) días corridos

  
Secretaria  
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

antes de las elecciones, debiendo contener las firmas de los candidatos para los distintos cargos y las de cinco vecinos, como mínimo, sostenedores de cada lista.-

Cada lista podrá designar un fiscal titular y otro suplente, para el control del acto eleccionario. Ninguna persona podrá ser candidato en más de una lista aunque varíe el cargo en el que se lo postule.-

**Art. 45º).**- Hasta diez (10) días corridos antes del acto comicial, se podrá recurrir ante la Junta Electoral sobre tachas y/o inclusiones. La decisión de la Junta Electoral podrá ser recurrida ante el Concejo Municipal dentro de las setenta y dos (72) horas de la notificación fehaciente de la resolución de la Junta, expidiéndose este cuerpo sobre la decisión recurrida en un término que no podrá exceder las setenta y dos (72) horas contadas desde la presentación formal del recurso.-

**Art. 46º).**- Vencido el plazo fijado en el artículo 44º, la Junta Electoral examinará las listas presentadas, aprobándolas o exigiendo su modificación en el caso que no llenasen los requisitos exigidos.-

Si no se cumplimentaran los recaudos que la Junta exija, en el plazo que ella fije, la lista será rechazada. De lo que se resuelva se dejará constancia en acta y se comunicará por escrito a las partes interesadas.-

Sólo serán válidas las listas oficializadas por la Junta Electoral.-

**Art. 47º).**- Cuando un barrio presentara una sola lista de candidatos, y ésta fuera aprobada por la Junta Electoral, la misma quedará automáticamente elegida, no siendo necesario el acto eleccionario.-

**Art. 48º).**- Las autoridades de las entidades vecinales proporcionarán a la Junta Electoral las urnas, sobres y demás elementos necesarios para que pueda cumplir su cometido.-

**Art. 49º).**- Los comicios se abrirán a las ocho (8) horas y concluirán a las catorce (14) y serán presididos por el Presidente de la Junta Electoral.-

El presidente hará pasar a los electores por orden de llegada, constatando en cada caso si se encuentra en condiciones de sufragar, y firmará y entregará a los mismos un sobre abierto para que coloquen el voto.-

Los electores pasarán al cuarto oscuro individualmente, donde previamente se depositarán las correspondientes boletas y se colocará una de ellas en el sobre que luego se introducirán en la urna, a la vista de la Junta Electoral.-

Los fiscales podrán firmar los sobres juntamente con el Presidente, si así lo desean, y tendrán derecho a constatar si es el mismo que le fuera entregado al elector.-

  
Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI  
Secretaria  
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

**Art. 50º).**- Cuando por la afluencia de votantes resultase insuficiente una sola mesa receptora de votos, la Junta Electoral, o su Presidente, podrá decidir la habilitación de las que sean necesarias para un normal desarrollo del acto eleccionario. En estos casos, la o las mesas incorporadas serán presididas por los miembros de la Junta Electoral, o cualquier votante que ésta designe al efecto, dejando constancia en actas.-

**Art. 51º).**- Al cerrarse el comicio a las catorce (14) horas, los miembros de la Junta procederán al recuento de los votos, para luego efectuar el escrutinio y levantar el acta, donde dejarán constancia de los votos emitidos y la cantidad obtenida por cada lista y candidato.-

Si en un sobre aparecieran más de una boleta, correspondientes a una misma lista, se computará una sola; si aparecieran dos o más de distintas listas, se anulará el voto. Si el sobre apareciera vacío o conteniendo cualquier otro elemento que no sean las boletas oficializadas, se lo considerará como voto en blanco.-

**Art. 52º).**- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49º, si a la hora de cierre del comicio fuese considerable la cantidad de vecinos a sufragar, la Junta Electoral deberá disponer que los mismos ingresen al recinto, operándose la clausura del mismo.-

**Art. 53º).**- Regirán supletoriamente el acto eleccionario y el escrutinio, las normas aplicables de la Ley Nacional Electoral.-

**Art. 54º).**- Una vez efectuado el escrutinio, la Junta Electoral procederá a proclamar en el mismo acto a los electos, elevando toda la documentación relacionada con el acto eleccionario (acta de constitución de la Junta, listas presentadas, acta de aprobación o rechazo de las listas, padrones, tachas e impugnaciones, resolución de las mismas, actas de apertura y cierre del comicio, acta de proclamación de los electos, etc. a la Comisión Directiva de la entidad vecinal respectiva, a fin de que la misma invite a los electos a incorporarse. La asunción de los electos se producirá en el curso de la semana siguiente a la del acto eleccionario. La Junta Electoral deberá, asimismo, enviar copia del acta de clausura del Comicio y de proclamación de los electos al Departamento Ejecutivo Municipal y Concejo Municipal.-

De igual manera, la Junta, en el caso de haberse proclamado la única lista presentada, deberá enviar a la Comisión Directiva de la Entidad Vecinal, al Departamento Ejecutivo Municipal y Concejo Municipal, copia del acta de su proclamación.-

**Art. 55º).**- En el caso que en un barrio no se presentara ninguna lista dentro del plazo establecido en el artículo 44º, el acto eleccionario se realizará dentro de los noventa (90) días contados desde la fecha en que debió realizárselo conforme al artículo 41º. En este caso, las listas deberán presentárselas hasta treinta (30)

  
Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI  
Secretaria  
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

días corridos antes de la nueva fecha del acto eleccionario.-

De persistir la situación de ausencia de listas, el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Municipal, nombrará una Comisión Normalizadora integrada como mínimo por tres (3) vecinos y no más de trece (13), la que se desempeñará hasta completar el período que el artículo 19º fija para las Comisiones Directivas.-

Capítulo VIII - Asambleas

Art. 56º).- Anualmente, el segundo domingo de Noviembre, las Comisiones Vecinales deberán celebrar su Asamblea General Ordinaria a la cual podrán asistir todos los vecinos mayores de dieciocho (18) años con domicilio en el barrio de que se trate. Podrán asistir representantes del Departamento Ejecutivo y/o del Concejo Municipal en calidad de observadores.-

Los vecinos tendrán el carácter de asambleístas, y en la oportunidad se pondrá a su consideración la memoria y el balance anual, los que serán aprobados por simple mayoría.-

Art. 57º).- Las Comisiones Directivas deberán convocar a Asamblea Extraordinarias de vecinos, en todas las oportunidades que un problema del sector así lo justifique, o bien cuando así lo requieran un mínimo de veinte (20) vecinos con derecho a voto, quienes deberán hacerlo por escrito, expresando en forma clara y concreta los temas a tratar.-

Las decisiones de las Asambleas Extraordinarias, se adoptarán por simple mayoría de votos.-

Capítulo IX - Federación de Entidades Vecinales

Art. 58º).- La Federación de Entidades Vecinales contemplada en el artículo 2º, será reconocida como entidad de segundo grado por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Municipal, y estará constituida por la totalidad de los miembros de todas las Comisiones Vecinales reconocidas de la ciudad, los que se reunirán en Asamblea General Ordinaria el primer domingo de Diciembre de cada año para considerar la memoria y el balance anual.-

La Federación de Entidades Vecinales podrá convocar a Asamblea Extraordinaria cuando algún asunto así lo justifique, o cuando lo soliciten como mínimo tres (3) Comisiones Vecinales, con la firma de diez (10) vecinos por cada una de esas entidades solicitantes.-

Las decisiones de las Asambleas Extraordinarias se adoptarán por simple mayoría de votantes.-

Art. 59º).- La Federación de Entidades Vecinales, por delegación de las Comisiones Vecinales que la integran, constituirá un Consejo Directivo compuesto por:

- a).- Los Presidentes de todas las Comisiones Vecinales reconocidas de la ciudad, como miembros titulares natos de dicho Consejo Directivo.-
- b).- Un delegado suplente por cada Comisión Vecinal reconocida de la ciudad, designado en su seno.-



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

Para su funcionamiento y el desarrollo de las deliberaciones, el Consejo Directivo se someterá a las disposiciones aplicables de la presente Ordenanza y a las normas de su propio Estatuto.-

El Consejo Directivo celebrará mensualmente reuniones plenarios, y reuniones extraordinarias cada vez que un asunto lo justifique. En ambos casos, presidirá las deliberaciones, el Presidente de la Comisión Directiva y los demás miembros de ella desempeñarán sus funciones inherentes.-

**Art. 60º).**- Una Comisión Directiva designada del modo que el Estatuto establezca será la autoridad de la Federación de Entidades Vecinales. Sus miembros serán elegidos por voto secreto y obligatorio de entre los delegados titulares del Consejo Directivo, y desempeñarán sus funciones manteniendo el carácter de delegados.-

**Art. 61º).**- Serán finalidades de la Federación de Entidades Vecinales, las establecidas en el artículo 5º de la presente Ordenanza, pero referidas a toda la ciudad.-

Deberá, además, colaborar con las Entidades Vecinales y actuar en los casos en que fuera necesario la labor coordinada de varias o de todas ellas.-

**Art. 62º).**- La Federación de Entidades Vecinales dispondrá de los recursos que le provean las Comisiones Vecinales, así como de las donaciones y legados que reciba, el producto de rifas, festivales que organice y los aportes que efectúe la Municipalidad.-

**Art. 63º).**- Son de aplicación a la Federación de Entidades Vecinales las disposiciones de los artículos 6º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 18º, 21º, 22º, 64º.-

Capítulo X - Intervención

**Art. 64º).**- Las Entidades Vecinales contempladas en el artículo 2º que se aparten o contravengan las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, podrán ser intervenidas por el Departamento Ejecutivo, con acuerdo del Concejo Municipal adoptado por los dos tercios de los votos de los Concejales.-

Igualmente procederá la intervención, cuando mediase la acefalía de la Comisión Vecinal, conforme al artículo 18º, procediéndose en tal caso de acuerdo a lo dispuesto en esa norma.-

El período de intervención será de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de la fecha en que se haya decretado la misma.-

**Art. 65º).**- El interventor designado actuará como Delegado Municipal ad-honorem hasta tanto se normalice la situación con elección de una nueva Comisión Directiva, siendo responsables del manejo de los fondos y valores de la entidad intervenida, y responderá por los daños y perjuicios que la misma sufra por su culpa o negligencia y podrá designar comisiones o grupos de apoyo.-

Capítulo XI - Disposiciones Generales



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

Art. 66º).- Se faculta al Departamento Ejecutivo para establecer nuevas fechas en el caso que las previstas en los artículos 41º, 56º y 58º coincidan con elecciones nacionales, provinciales o municipales.-

Art. 67º).- Derógase la Ordenanza Nº 2269.-

Art. 68º).- Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-----

Dada en la Sala de Sesiones del  
**CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, a  
los ocho días del mes de octu-  
bre de mil novecientos noventa/  
y dos.-----

Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI  
Secretaría  
Concejo Municipal de Rafaela



Dr. WALDO M. F. SUAREZ  
Presidente  
Concejo Municipal de Rafaela